

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	90 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 74



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 74

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando que no ha lugar a decidir una competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda y el Gobernador civil de Santander.

Otro declarando que ha lugar al recurso de queja que contra el Cónsul general de España en París ha elevado la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Otra decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de instrucción de Yecla.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobatorio del proyecto de obras de adaptación de parte del Palacio de la Industria y de las Artes a Escuela de Ingenieros industriales, Museo de Ciencias Naturales y Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Real orden nombrando Catedrático de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid, a D. Rafael Forn y Románs.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se realicen por administración los trabajos de conservación de los caminos vecinales que se expresan.

Otra aprobatoria del proyecto y presupuesto de la torre metálica para el faro de San Sebastián en Cádiz.

Otra disponiendo se anuncie una segunda subasta de la concesión del ferrocarril de Lérida a la entrada del túnel internacional.

Otra disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso a los navegantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Auxiliar (Matemáticas, Física y Química), vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Convocando aspirantes para proveer una plaza de Escribiente, vacante en la Secretaría general de esta Universidad.

GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Escala general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

Estadística de Beneficencia provincial y municipal.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Concurso para la ejecución de las obras de una torre metálica y accesorias con destino al faro de San Sebastián (Cádiz).

Subasta de la concesión del ferrocarril de Lérida a la entrada del túnel internacional.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Mayo último.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Señalando el día 4 de Julio próximo para la celebración de la subasta de obras de reparación en los edificios de Fábricas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. Sociedad anónima Fábrica de Mieres.—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme a los artículos 157 y 158 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles de La Robla.—Banco Español de Crédito.—Sociedad minera Española de Investigación y Explotación.—Compañía del ferrocarril de Muzques a Castro Urdiales y Traslaviña.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Santoral y espectáculos

Tribunal Supremo.—Pliego 31 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En los expedientes de competencia entre el Delegado de Hacienda y el Gobernador civil de la provincia de Santander, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Iribarnegaray denunció al Delegado de Hacienda de referencia cierta corta de pinos efectuada en los montes denominados Remolino, y que, en su consecuencia, se ordenó al Ingeniero Jefe de Montes de la tercera región proceder a la instrucción del oportuno expediente, apareciendo del mismo haber autorizado la mencionada corta y subasta de pinos la Junta administrativa de Arnedo, y que dicha corta se ha ejecutado en el monte núm. 119 del Catálogo de los clasificados entre los que no revisten carácter de interés general y corren a cargo del Ministerio de Hacienda:

Que el Gobernador civil de Santander, a excitación del Alcalde del pueblo citado, requirió de inhibición al Delegado de Hacienda, habiendo, a su petición, desistido posteriormente de ella:

Que el Delegado de Hacienda, alegando las razones que estimara oportunas, mantuvo desde un principio su competencia:

Que planteado el conflicto, tanto el Ministerio de la Gobernación como el de Hacienda sostienen la doctrina de que al Delegado de Hacienda corresponde resolver la expresada denuncia, toda vez que el monte de referencia está clasificado entre los que se encuentran a cargo del Ministerio de Hacienda, correspondiendo a éste su custodia y conservación, conforme a lo dis-

puesto en el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 sobre modificación de impuesto, y porque, en virtud a lo consignado en el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, se hallan los Delegados de Hacienda hoy investidos de las mismas facultades y atribuciones que los Gobernadores civiles tenían en los montes públicos antes de que se procediera a la nueva clasificación, no existiendo a más confluente que resolver desde el momento en que el Gobernador civil desistió del requerimiento primitivo:

Considerando:

Que si bien la cuestión de competencia planteada entre el Delegado de Hacienda y el Gobernador civil de la provincia de Santander revistió tal carácter en un principio, ha desaparecido el conflicto de atribuciones, desde el momento que la Autoridad gubernativa de referencia, primeramente, y el Ministro de la Gobernación, con posterioridad, han reconocido y sostenido que la facultad de resolver compete a Autoridad económica, habiendo informado en igual sentido, a mayor abundamiento, el Ministro de Hacienda;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no existiendo el conflicto de jurisdicción planteado, no ha lugar a decidirlo.

Dado en Palacio a treinta de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla contra el Cónsul general de España en París, del cual resulta:

Que en 6 de Julio de 1904 falleció en dicha capital el súbdito español D. Alfonso Enrique Jofra y Girbal, y no habiéndose hallado ni en su domicilio ni en la caja fuerte que en el Comptoir National d'Escompte tenía alquilada disposición testamentaria alguna, el Cónsul general de España en aquella ciudad, previo inventario de los efectos que había en la morada del finado, nombró administrador de la sucesión intestada del mismo a D. Esteban Bedenet:

Que en 12 de Agosto del propio año, y en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Se-

villa, tuvieron comienzo autos de juicio de abintestato del mencionado D. Alfonso Jofra, acordándose en 7 de Septiembre llamar por edictos a los que se creyeran con derecho a la herencia y enviar exhorto al Cónsul general de España en París para que remitiera las diligencias que hubiere practicado:

Que personados dos presuntos herederos, solicitaron en 5 de Octubre siguiente la formación de inventario y nombramiento de administrador judicial de los bienes que constituían la herencia, a lo que se accedió por auto del mismo mes, nombrándose para el referido cargo a D. Manuel López Reguero:

Que recibidas las diligencias de prevención practicadas por el Cónsul, el administrador nombrado por el Juzgado solicitó se librase nuevo exhorto a aquella Autoridad consular, para que se le hiciera entrega de los bienes que se hubieran intervenido:

Que librado el exhorto, se constituyó en París el administrador expresado, y habiéndole negado el Cónsul de España en aquella capital la entrega de los bienes, pidió aquél al Juzgado se dirigiese al Ministro de Gracia y Justicia en súplica de que éste lo verificara al de Estado, a fin de que ordenara al Cónsul el cumplimiento del exhorto; y estimada esta pretensión por el Juez, se remitieron los oportunos suplicatorios:

Que el Cónsul manifestó al Ministerio de Estado que había pasado a manos del Embajador el exhorto, sin cumplimentar, señalado con el núm. 76, relativo al abintestato de D. Alfonso Enrique Jofra, fundando dicho incumplimiento en las razones que pasaba a exponer, y eran:

Que en el mencionado exhorto ordenaba el Juez del Salvador de Sevilla se hiciera entrega al administrador judicial por el mismo nombrado de todos los bienes, sitos en Francia, quedados al fallecimiento de D. Alfonso Jofra, los cuales, desde entonces, venía administrando el Consulado, y éste, en aplicación de la regla 6.ª del art. 20 del Convenio entre España y Francia de 7 de Enero de 1862, devolvió dicho exhorto sin cumplimentar, juntamente con un informe de los Letrados de la Embajada y del Consulado, que se mostraron de acuerdo en él, manteniendo la doctrina que se fija en la citada regla 6.ª:

Que posteriormente, el propio Juez repitió el exhorto a los mismos fines, devolviéndole también sin dil-

genciar el Consulado; y que no era desconocido á éste el Real decreto de 4 de Septiembre de 1901, resolutorio de una competencia entre la Autoridad judicial y la consular, resolviéndola á favor de la Autoridad judicial; pero en el caso de que se trata se da la circunstancia á que se refiere el segundo considerando de dicho Real decreto, por haber presentado Mr. Gaston Bernant una reclamación al Consulado, por mediación del Huisier, cerca del Tribunal civil del Sena, reclamación en la cual, el Huisier, en nombre de Mr. Bernant, dice que ha elegido domicilio en el estudio del Abogado Mr. Anzoux, y que en virtud de un contrato celebrado en 16 de Julio de 1904 entre el mencionado Bernant y D. Rosendo Girbal, éste, en el caso de ser heredero, le cede la tercera parte de lo que pudiera corresponderle, y en nombre de Mr. Bernant se opone á que por el Consulado se entregue á D. Rosendo Girbal cualquiera suma en valores ó otras que puedan estar en depósito, bajo pena de pagar dos veces y ser declarado personalmente responsable de las consecuencias de la oposición:

Que el Ministerio de Estado puso estas manifestaciones del Cónsul en conocimiento del de Gracia y Justicia, el cual, á su vez, trasladó de Real orden lo que el de Estado le comunicaba al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, indicando que el Juez manifestase á aquel Departamento ministerial lo que había de contestar al de Estado para el Cónsul de España en París:

Que el Juez elevó de nuevo al Ministerio de Gracia y Justicia el exhorto con informe, insistiendo en la anterior pretensión, y remitido al de Estado, contestó éste que, examinado el asunto, estima que los bienes de la sucesión de D. Alfonso Jofra, que radican en Francia, deben seguir siendo administrados por el Consulado general de la Nación en París, por las razones aducidas por éste y por los asesores, no pudiendo el Departamento de Estado acceder á lo solicitado de que se entregue la administración de la herencia al administrador nombrado por el Juzgado de Sevilla; en consecuencia de lo cual quedaba el exhorto en el Ministerio:

Que de Real orden comunicó esta contestación el de Gracia y Justicia al Presidente de la Audiencia, y expresó al hacerlo que el Juez viese si estaba en el caso de hacer uso de la facultad que le atribuye el art. 121 de la ley de Enjuiciamiento civil para sostener su jurisdicción, proponiendo á la Sala de gobierno que formulase el oportuno recurso de queja, si lo estimaba procedente, para que pudiese ser resuelto el conflicto por el Gobierno:

Que á virtud de escrito del Procurador, que representaba al administrador nombrado por el Juzgado, acordó éste la formación de expediente, con testimonio de los particulares necesarios, á los efectos del mencionado art. 121 de la ley de Enjuiciamiento civil, y formado que fué, estimando el Juez que el Consulado invadía sus atribuciones, por negarse á entregar los bienes dejados por D. Alfonso Jofra al administrador del abintestato promovido en el Juzgado, dispuso se remitiera el expediente expresado á la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, por si estimaba ésta que procedía el recurso de queja:

Que el Fiscal estimó procedente la interposición de dicho recurso, y antes de resolver la Sala de gobierno, y por acuerdo de ella, se amplió el expediente, resultando de su ampliación, entre otros particulares, que por sentencia del Juez del distrito del Salvador de Sevilla de 13 de Febrero de 1906 fueron declarados únicos y universales herederos de D. Alfonso Jofra 23 primos hermanos suyos, y entre ellos, D. Rosendo Girbal y Albert; que apelada esta sentencia, la Audiencia de Sevilla declaró herederos á los mismos que el Juzgado, y que contra el fallo de la Sala se preparó recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal, sin que constase en la Audiencia, á la fecha de la certificación en que esto se consignaba, haberse formalizado el recurso:

Que la Sala de gobierno acordó por mayoría se elevase á la Presidencia del Consejo de Ministros el recurso de queja formulado, suplicando declare haber lugar á él y disponga que por el Ministerio de Estado se ordene al Cónsul de Estado en París que naga entrega al administrador judicial del abintestato de D. Alfonso Jofra, ó á los herederos de éste, caso de que el auto, declarándoles tales herederos, se haga firme, cuantos bienes procedentes del finado tenga en su poder, y que solamente en el caso de que se haya formalizado algún litigio entre Mr. Bernant y D. Rosendo Girbal, retenga hasta su resolución definitiva la parte de bienes que á éste pueda corresponder en su día:

Que al elevar el recurso, el Presidente de la Audiencia aduce, entre otras consideraciones, que efectivamente dice la regla 6.ª del art. 20 del Tratado de 7 de Enero de 1862 entre España y Francia, que en el caso de que algún súbdito del país, ó alguna tercera poten-

cia tuviese que hacer valer sus derechos á la sucesión, si se suscitan dificultades procedentes de alguna reclamación que dé lugar á contienda entre partes, deberán conocer de ella los Tribunales del país, á los que corresponde fallar y resolver sobre la misma, conservando en este caso los Cónsules la administración y representación de la herencia; que cierto es también que el heredero puede disponer, aun antes de que se practique la división, de la parte ideal ó indeterminada que haya de corresponderle en la herencia; pero mientras ésta no se liquide, y por consecuencia de esto no se hace la adjudicación de lo que le corresponde, carece de verdadero título de dominio en bienes concretos, á cuya universalidad le daba derecho el testamento ó su parentesco con el difunto, y al efecto de la enajenación respecto á los condeñados, se halla limitada á la porción que se le asigne en la división al cesar en la comunidad, según precepto del art. 399 del Código civil; que consta en los autos que al cedente de Mr. Bernant, D. Rosendo Girbal, le corresponderá en la herencia una veintitrés avas parte del caudal, por haber sido declarados herederos 23 primos hermanos, y, por tanto, que lo que parece haber cedido al Sr. Bernant es una tercera parte de esa porción hereditaria; y siendo así, dando á la regla 6.ª del art. 20 del Convenio todo su valor, únicamente podrá retener el Cónsul la veintitrés avas parte de lo que administra y tiene en custodia procedente de la herencia de D. Alfonso Jofra, caso de que se dé á la notificación que el Huisier del Tribunal civil del Sena ha hecho á aquel funcionario consular el valor que á primera vista no puede concedérsele, de una reclamación determinada que dé lugar á contienda entre partes, que tenga que ser resuelta por los Tribunales franceses, y aun en este caso, el Sr. Bernant aparece que sólo se dirige contra la parte de herencia que puede corresponder á su cedente:

Que al recurso de queja acompaña el voto particular del Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, que estima improcedente el expresado recurso, fundándose en que, dada la reclamación formulada por el súbdito francés Mr. Gaston Bernant, oponiéndose á la entrega de los bienes intervenidos por el Cónsul, para lo cual alega un carácter de partícipe en el abintestato á virtud de contrato celebrado con D. Enrique Girbal, es evidente que se está en el caso de excepción establecido en la regla 6.ª del art. 20 del Tratado que el Cónsul invoca, y la entrega de los bienes interesada por el Juez no procede hacerse hasta que los Tribunales franceses decidan sobre la procedencia ó improcedencia de la reclamación, y en el interin, el Cónsul de España, como representante del abintestato en la porción de bienes por él intervenida, debe conservar su administración hasta que se decida ó resuelva aquélla:

Que acordado por esta Presidencia que fuese oído el Ministerio de Estado, ha estimado éste que la administración de los bienes de la sucesión de D. Alfonso Jofra, que radican en Francia, deba continuar á cargo del Consulado general de la Nación en París, aduciendo en apoyo de su parecer la interpretación que á su juicio debe darse al art. 20 (números 1, 2 y 6) del Convenio consular de 1862; la imposibilidad que en caso de entregar los bienes al administrador nombrado por el Juzgado tendría el Cónsul para cumplir lo dispuesto en aquel Convenio respecto de suministrar á los Tribunales franceses los documentos oportunos para ilustración de su fallo; la contingencia de que en el caso de resolverse la cuestión á favor de las Autoridades judiciales presentase el Gobierno de la República francesa alguna reclamación por juzgar había dejado de cumplirse lo que establece el Convenio, tomando acaso el nombramiento de administrador como un ejercicio de jurisdicción de la Autoridad judicial extranjera en su propio territorio; la no aplicación al presente caso del Real decreto de 4 de Septiembre de 1901, ya que en la cuestión á que éste se refería no existía como ahora reclamación de un súbdito extranjero, la contraposición en que de decidirse el asunto de que se trata á favor del Juzgado, tendría este acuerdo con lo que se especifica en la regla 6.ª del art. 20 del Convenio expresado, y la doctrina de que todo Convenio es una ley del Reino, y, por consiguiente, aunque hubiera alguna disposición contraria establecida por Real decreto, no podría prevalecer ante un Tratado que, aparte de ser un contrato bilateral, tiene fuerza de ley en España:

Vista la regla 5.ª del art. 63 de la ley de Enjuiciamiento civil, que en sus dos primeros párrafos dice: «En los juicios de testamentaria ó abintestato será competente el Juez del lugar en que hubiere tenido el finado su último domicilio. Si lo hubiere tenido en país extranjero, será, pues, competente el del lugar de su último domicilio en España ó donde estuviese la mayor parte de sus bienes»:

Visto el art. 1.008 de la misma ley, con arreglo al cual: «El Administrador de los bienes representará el abintestato en todos los pleitos que se promuevan ó

que estuviesen principados al prevenirse este juicio, así como en todas las incidencias del mismo que se relacionen con el caudal, excepto en lo relativo á la declaración de herederos, en cuyas actuaciones no tendrá intervención. También ejercitará en dicha representación las acciones que pudieran corresponder al difunto, aunque deban deducirse en otro Juzgado ó Tribunal ó en la vía administrativa, y asimismo la tendrá en los demás actos en que sea necesaria la intervención del abintestato hasta que se haga la declaración de herederos por sentencia firme»:

Visto el párrafo 2.º del art. 20 del Tratado de 7 de Enero de 1862 entre España y Francia, que dice: «Cuando un español en Francia ó un francés en España hubiere muerto sin hacer testamento ni designar ejecutor testamentario, ó si los herederos forzosos ó instituidos en testamento fuesen menores ó se hallasen incapacitados ó ausentes, ó si los ejecutores testamentarios nombrados no se hallasen en el punto en que se incoe la testamentaria, en todos estos casos, los Cónsules generales, los Cónsules y Vicecónsules ó Agentes consulares de la Nación del finado deberán proceder sucesivamente á las siguientes operaciones: Sexta. Administrar y liquidar por sí ó por persona que nombren, bajo su responsabilidad, la testamentaria ó abintestato, sin que la Autoridad local tenga que intervenir en estas operaciones, salvo si súbditos del país ó de una tercera Potencia tuviesen que hacer valer sus derechos en la sucesión, pues en este caso, si se suscitasen dificultades procedentes principalmente de alguna reclamación que dé lugar á contiendas entre partes, no teniendo los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares derecho para dirimir la ó resolverla, deberán conocer de ella los Tribunales del país á los que corresponde proveer y fallar sobre la misma. Los referidos Agentes consulares obrarán entonces como representantes de la testamentaria ó abintestato; es decir, que conservando la administración y el derecho de liquidar definitivamente la herencia, como también el de realizar ventas de efectos en los términos anteriormente prevenidos, velarán por los intereses de los herederos, pudiendo designar los Abogados encargados de sostener sus derechos ante los Tribunales; bien entendido que suministrarán á éstos todos los papeles y documentos oportunos para ilustrar la cuestión que se someta á su fallo. Dada la sentencia, los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares deberán ejecutarla, si de ella no se interpusiese apelación, y continuarán entonces de pleno derecho la liquidación que se haya suspendido hasta la terminación del litigio»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de haberse negado el Cónsul general de España en París á entregar al administrador del abintestato de D. Alfonso Jofra los bienes que de la propiedad de dicho súbdito español, fallecido en aquella capital, había el Consulado intervenido.

2.º Que la regla 6.ª del art. 20 del Convenio entre España y Francia de 7 de Enero de 1862, que el Cónsul ha invocado como fundamento de su negativa, se refiere, según aparece del simple examen de su texto y con lo que atañe á las facultades de los Cónsules de España, al caso de que ante los Tribunales franceses se haya suscitado contienda con motivo de la sucesión de un súbdito español fallecido en Francia.

3.º Que el cedente, de quien dimana el interés del súbdito francés Mr. Gaston Bernant, estaba sometido legalmente á la jurisdicción de los Tribunales españoles para la liquidación y partición de la herencia, y no pudo alterar su derecho al transmitirle, ni cabe desintegrarlo de la universalidad de las operaciones accesorias.

4.º Que no existe verdadero conflicto, pues ningún Tribunal extranjero ha intervenido en forma alguna, y aquél no puede plantearse, ni requerir aplicación del Convenio internacional, entre el Juez español del último domicilio del finado en el Reino y el Consulado de España en París.

5.º Que no existiendo la reclamación á que se refiere la regla 6.ª del art. 20 del citado Convenio internacional, carece de razón de ser la negativa que á la entrega de bienes, y fundado en dicha regla, ha opuesto el Cónsul de España en París, el cual, con esa oposición, ha invadido las atribuciones del Juzgado del Salvador de Sevilla, á quien, salvo las atribuciones que á los funcionarios consulares concede el art. 20 del repetido Convenio, corresponde entender, en cuanto concierne al abintestato de D. Alfonso Jofra, y, por tanto, en lo relativo á la designación de la persona á quien han de entregarse para su administración los bienes de la herencia;

De acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y con el Consejo de Ministr

Vengo en declarar que ha lugar, en los términos en que la Audiencia lo formula, al recurso de queja que contra el Cónsul general de España en París ha elevado la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos ochos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juzgado de instrucción de Yecla, de los cuales resulta:

Que con fecha 9 de Septiembre de 1907, Francisco Amorós García, guarda jurado del Conde de Luna, denunció al Juzgado municipal de Jumilla lo siguiente:

Que el día 20 de Agosto anterior penetraron 120 personas, entre hombres y mujeres, en la finca deslindada y amojonada denominada Solana de la Raja, en el partido del mismo nombre, y colindante con el monte Rajica de Enmedio, y á pasar de la oposición y protestas del dicente, comenzaron á recolectar espartos dentro de los linderos de los montes del repetido Condado de Luna, operación que duró hasta el 27 de Agosto anterior, é iba dirigida por Pascual Martínez Lucina y otros, habiendo sustraído, no sólo el esparto del monte amojonado que linda con el comunal, sino también el que se halla rodeado de bancales, los cuales tenían que atravesar para sustraer tal esparto, como también el de los ribazos de la finca; que al protestar y oponerse el dicente, no sólo no paralizaron la cogida, sino que el Pascual Martínez le manifestó que la orden de coger el esparto dentro de la finca indicada la tenía de José Molina Herrero, y que mientras éste no le diera orden en contrario no paralizaba la cogida; que el esparto recolectado se calculaba en unos 2.500 quintales, los cuales sustrajeron del terreno montuoso amojonado, y á los tres días de terminar de cogerlo y estando aún verde, ante el temor de que las Autoridades pudieran incautarse de él, lo habían hecho desaparecer del monte, llevándosele con una brigada de carros, y de una sola vez, por la carretera de Blanca; y que estos hechos, llevados á cabo por la fuerza del número, constituían verdaderos atropellos á la propiedad ajena, definidos en el Código penal, puesto que los montes del Condado de Luna se hallaban deslindados, amojonados y segregados del Catálogo por el Distrito forestal de Murcia-Alicante desde el año 1884, los tenía reconocidos el Ayuntamiento de Jumilla desde antes del amillaramiento del año 1849, y en los libros de actas de las sesiones que celebró dicha Corporación en el citado año de 1884, y se hallaban inscritos en el Registro de la propiedad del partido:

Que pasadas las diligencias practicadas, á virtud de la extractada denuncia, al Juzgado de instrucción de Yecla, y mandado por éste instruir el oportuno sumario, en él aparece una comunicación del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la que, entre otros extremos, se designa que el monte público con que colinda la finca de que se trata ha sido objeto de dos deslindes, uno en 1876 y otro en 1884, sin que previamente se decretara la segregación del Catálogo de montes públicos de la citada finca Solana; y que el segundo deslinde, que rectificó el primero en favor de la finca mencionada, fué tramitado con error é ilegalmente, por lo que aquella Jefatura preparaba las diligencias oportunas, á fin de que por la Superioridad se anulase el segundo deslinde practicado y se remitiese el expediente á los Tribunales á los efectos que procedan:

Que á instancia del Alcalde de Jumilla y de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, el Gobernador de Murcia requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la causa se ha instruido por una denuncia formulada contra un dependiente del arrendatario de espartos de Jumilla por supuesto delito de hurto; en que sólo á la Administración corresponde precisar los límites del monte público en la colindancia de la finca del Conde de Luna, y determinar si el esparto fué cogido ó no en terrenos que para su aprovechamiento habían sido entregados por la Comisión correspondiente á dicho rematante, de lo cual dependerá el fallo que se dicte; y en que se estaba en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Citaba además el Gobernador, en apoyo de su competencia, los artículos 11 y 17 del Real decreto de 17 de Mayo de 1863 y el 10 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que era base esencialísima para un acertado juicio, dentro del presente procedimiento de competencia, determinar si la propiedad y posesión de los montes de que se trata pertenecen ó no al Condado de Luna, pues según tenga ó no ese carácter, así deben conocer del sumario los Tribunales ordinarios ó

la Autoridad administrativa; que según se desprende de la comunicación del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, obrante en los autos, los terrenos en cuestión se hallaban deslindados y amojonados desde 1884, y aprobadas ambas operaciones por el Gobernador de la provincia; que además se encuentran amillorados desde el año 1849 á nombre de los causantes de la actual Condesa de Luna, y que en 1882 el Ayuntamiento de Jumilla accedió á que se practicaran las operaciones de deslinde y amojonamiento que en 1884 se llevaron á efecto; que aparecía plenamente demostrado que desde el deslinde que verificó el Distrito forestal, sin oposición alguna, y fué después aprobado por el Gobernador de la provincia, los terrenos montuosos de que se trata los viene poseyendo la Condesa de Luna ó sus causantes, sin que la Administración tenga nada que acordar respecto de un expediente ya ultimado; que la denuncia versaba sobre el hecho de la sustracción de espartos de fincas poseídas é inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de la parte denunciante, revistiendo tal hecho caracteres de hurto, comprendido en el artículo 530 del Código penal; y que no se determinaba ni se concretaba la disposición legal en que se apoyaba el requerimiento, ni existía cuestión ninguna previa que resolver:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 530 y 531 del Código penal, que definen y castigan el delito de hurto:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra un dependiente del arrendatario de espartos de Jumilla, á virtud de denuncia formulada por el guarda jurado de la Condesa de Luna, sobre supuesto delito de hurto de espartos, en propiedad de la referida señora.

2.º Que subsistente el último deslinde practicado en 1884, por el que se segregaron del monte público Rajica de Enmedio, y reconocieron á favor de la finca particular de que se trata 134 hectáreas de terreno montuoso, que es donde se deduce ha sido sustraído el esparto objeto de la denuncia, pudieran los hechos en ésta consignados ser constitutivos del delito de hurto definido y castigado en los artículos 530 y 531 del Código penal.

3.º Que en tal supuesto no existe al presente cuestión ninguna previa que haya de resolver la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos ochos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Confermándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles y con las indicaciones propuestas por la misma, el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Ropullés y Segarra para las obras de adaptación de parte del Palacio de la Industria y de las Artes á Escuela de Ingenieros industriales, Museo de Ciencias Naturales y Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, cuyo presupuesto asciende á 477.284'18 pesetas.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos ochos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Recibido en este Ministerio el testimonio de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Rafael Forns y Romans contra la Real orden dictada por este Ministerio en 3 de Julio de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se cumpla la sentencia recaída, y, en su consecuencia, ha acordado:

1.º Nombrar Catedrático de Higiene con prácticas de Bacteriología, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 de residencia, al opositor D. Rafael Forns y Romans; y

2.º Que se segregue dicha Cátedra de la convocatoria de oposiciones anunciada por Real orden de 27 de Julio próximo pasado y publicada en la GACETA de 2 de Agosto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración, y con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Enero último, los trabajos de conservación de los caminos vecinales: de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco á la de Paredes de Nava á Villarramiel; de Fuentes de Nava á Capillas; de la estación de Villanubrales al puente sobre el canal en la carretera de Palencia á Tinamayor; de Bascones á Sotobañado; de Revenga á Arconada; de Corvera á Rabanal de las Liantas; de Melgar de Fernamental á Ventosa; de Herrera de Valdecañas á la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos; de Quimana del Puente á Baltanás; de Baltanás á Bertavillo; de Villalobón á Valdeolmillos, cuyo presupuesto de gastos de mano de obra asciende á 3.014 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: Visto nuevamente el proyecto y presupuesto de la torre metálica para el faro de San Sebastián en Cádiz:

Visto asimismo lo que acerca del mismo manifiesta la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas:

Resultando que quedan cumplidas las prescripciones de la Real orden de 4 de Enero del corriente año, con las pequeñas modificaciones que dicha Jefatura propone que se introduzcan en el pliego de condiciones y presupuesto de la referida obra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se sirve disponer:

1.º Que se aprueba definitivamente el proyecto de que se trata por el importe de su presupuesto de contrata de 71.536'54 pesetas, y se autorice la ejecución de la obra por el sistema de concurso, con cargo á la partida 2.ª, art. 2.º, capítulo 13, sección 8.ª del presupuesto general vigente, con las siguientes prescripciones:

1.ª Se intercalará en el art. 28 del pliego, entre los párrafos primero a) y segundo c), el siguiente:

b) «El hormigón se empleará en obra por tongadas sucesivas, fuertemente apisonadas. Cuando no se pueda completar una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes, que se unirán por planos en talud. La ejecución de la fábrica en seco evitará la producción de lechadas, que habrán de extraerse á medida que se formen, si en algún caso accidental se originaran.»

2.ª En el art. 15, el párrafo b), relativo al mortero menos rico de cemento, se redactará del siguiente modo:

b) «El mortero árido de cemento estará formado por (1.300) mil trescientos litros de arena y (250) doscientos cincuenta kilogramos de cemento.»

3.ª En los cuadros de precios, el núm. 7 se designará simplemente como sigue

«7. Metro cúbico de hormigón árido de cemento», sin indicar su destino.

4.ª Se modificará igualmente el presupuesto, aplicando al volumen de los cimientos y muretes de la casa almacén el precio de la fábrica de hormigón con mezcla domín.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y á fin de que se verifique el oportuno concurso, publicando al efecto en la GACETA DE MADRID

el anuncio redactado por la Jefatura del Servicio Central, y que acompaña al referido proyecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta la primera subasta del ferrocarril de Lérida, á la entrada del túnel internacional, verificada el día 6 de Mayo próximo pasado, según consta del acta notarial correspondiente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se anuncie una segunda subasta de dicha línea férrea en las mismas condiciones que se ha verificado la primera, y aparecen en la GACETA de 31 de Enero último, y al efecto se autoriza á la Dirección general de Obras públicas para anunciarla por un plazo de dos meses.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal.

Table with columns: COMANDANCIAS, Denuncias por hurto de maderas y leñas, Denuncias por corta de árboles y leñas, Denuncias por extracción de frutos, Roturaciones, Número de delincuentes por daños en los montes y frutos, DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN (Lanar, Cabrío, Vacuno, Cerda, Caballar, Mular, Asnal), TOTAL de denuncias, TOTAL de delincuentes aprehendidos, TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.

Madrid 13 de Mayo de 1908.—El General encargado del despacho, Antonio Tovar.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Dirección general de la Guardia civil».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros correspondientes.

(Continuación.)

Argelia.

Cabo de Garde.—Extinción de la luz.—Establecimiento de una luz provisional.

Avis aux Navigateurs núm. 118/688. Paris, 1908.

Núm. 353.—Desde el 10 del presente mes no luce en el Cap de Garde la luz blanca de 1 destello blanco cada minuto y se reemplaza por una luz provisional establecida sobre la galería superior de la torre del faro y cuyas características serán las siguientes:

Carácter: blanca de 1 ocultación cada 5 segundos. Potencia: 59 lámparas Cárcel. Alcance luminoso: 14 millas. Situación aproximada: 36° 58' N. y 14° 00' E. (7° 47' E. de Gw.)

Se avisará la fecha de extinción de la luz provisional y del establecimiento de la definitiva, que funcionará antes para ensayo.

Cuaderno de Faros serie E, pág. 376. Carta núm. 131 A de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Golfo de Feume.—Nuevo funcionamiento normal de luz de punta de Ostro.

Avis aux Navigateurs núm. 122/706. Paris, 1908.

Núm] 354.—La luz de la punta de Ostro, cerca de Porto Rò,

enal golfo de Fiume, que provisionalmente era fija blanca (Aviso núm. 131 de 1908), ha vuelto á su carácter normal de la luz blanca de 1 destello blanco cada tres minutos.

Situación aproximada: 45° 16' N. y 20° 46' E. (14° 33' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 178.

MAR DE CHINA

Islas Filipinas.

Costa E. de Cebú.—Modificación de la luz de la punta Bagacay.

Avis aux Navigateurs núm. 122/708. Paris, 1908.

Núm. 355.—La luz de grupos de destellos blancos de la punta Bagacay ha sido reemplazada por una luz de 1 destello blanco cada segundo.

Situación aproximada: 10° 24' N. y 130° 13' E. (124° 01' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 186.

Carta núm. 60 A de la sección I.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar (Matemáticas, Física y Química), vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. Nicolás de Ugarte, Académico de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Vocales: D. Antonio Ibor, D. Ramón María Pons y D. Rafael de la Piñera, Profesores numerarios de las Escuelas de Madrid, Villanueva y Geltrú y Granada; D. Rafael Alvarez Serex, Ingeniero de Montes; D. Amós Salvador, Arquitecto, y D. Horacio Bentaol, Ingeniero, como Competentes.

Suplentes: D. Eduardo Vassalió Dorronsoro y D. Jacquin Izquierdo Sánchez, Profesores numerarios de las Escuelas de Córdoba y Alcoy; D. Ceferino Reta, Catedrático del Instituto de Pamplona; D. Isidoro Delgado Vargas, Arquitecto; Don Natalio Carmona, Auxiliar del Mapa geológico, y D. Demetrio Ribes, Arquitecto, como Competentes.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria se han presentado los aspirantes que á continuación se expresan:

D. Aurelio Arévalo y Carretero, D. Andrés Muruais Carrillo, D. Manuel Benítez Martínez, D. Francisco Romeo Aparicio, D. Manuel Gil Baños, D. José Chápoli Ausó, Don Julián Rivera Franca, D. José Guardia Vial, D. José Caixés Gilabert, D. Gabriel Hortal Aparicio y D. Eugenio Escriche y Mantilla.

Madrid 6 de Junio de 1908.—El Subsecretario, P. A., A. Castro.

Universidad Central.

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente de la clase de segundos, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, que debe ser provista conforme á los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, este Rectorado anuncia dicha vacante por término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los interesados presentarán las instancias, escritas de su puño y letra y documentadas, dentro del expresado término, en las horas de diez á doce, en el Registro de la referida Secretaría general.

Madrid 5 de Junio de 1908.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, y cerrado en 30 de Abril próximo pasado, en el cual se incluyen los Aspirantes y los Vigilantes procedentes de las últimas convocatorias. (1)

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS de edad.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES
			DEL NACIMIENTO				TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICÍA				
			Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
33	D. Fernando Blanco Villar.....	Navarra.....	30	Mayo.....	1857	50	4	2	9	1	10	Valencia.....	Inspector.	
34	Feliciano Salagaray Rodríguez.....	Córdoba.....	6	Abril.....	1863	45	4	2	6	7	3	Barcelona.....	Idem.	
35	Vicente Díaz de Ceballos.....	Madrid.....	5	Septiembre..	1861	46	4	2	3	1	29	Madrid.....	Secretario.	
36	Antonio Domínguez Manresa...	Alicante.....	27	Idem.....	1875	32	4	2	2	6	2	Sección Investiga- ción del Ministerio	Inspector. — Consolidó este cargo por oposición.	
37	Enrique Albors y Brocal.....	Valencia.....	16	Enero.....	1865	43	4	2	2	5	11	Valencia.....	Inspector.	
38	Antonio Ruiz Riego.....	Sevilla.....	14	Septiembre..	1862	45	4	2	2	1	1	Madrid.....	Idem.	
39	Mariano Mestres Samora.....	Tarragona.....	17	Marzo.....	1875	33	4	2	2	1	1	Barcelona.....	Idem.	
40	José Génova é Iturbe.....	Baleares.....	19	Febrero.....	1863	42	4	1	1	4	10	Madrid.....	Idem.	
41	Vicente Puertas y Mangas.....	Valladolid.....	19	Abril.....	1851	57	3	29	3	3	25	Vizcaya.....	Idem.	
42	José Jiménez Jerez.....	Madrid.....	16	Marzo.....	1880	28	3	19	3	3	19	Madrid.....	Secretario.—Por oposición.	
43	Francisco Padiel Pérames.....	Granada.....	23	Idem.....	1881	27	3	19	3	3	19	Idem.....	Inspector.—Por oposición.	
44	Arturo Vargas Rivero.....	Puerto Rico.....	29	Idem.....	1883	25	3	19	3	3	19	Idem.....	Idem.—Idem.	
45	Juan Nicolau Janer.....	Baleares.....	3	Agosto.....	1873	34	3	22	3	3	22	Idem.....	Idem.—Idem.	
46	José María Ortiz Moreno.....	Granada.....	18	Enero.....	1885	23	3	19	3	3	19	Idem.....	Secretario.—Por oposición.	
47	Ildefonso Hortelano Moreno.....	Albacete.....	25	Junio.....	1882	25	3	18	3	3	18	Idem.....	Idem.—Idem.	
48	Leovigildo Beléndez Roldán.....	Idem.....	23	Octubre.....	1883	24	3	19	3	3	19	Idem.....	Inspector.—Por oposición.	
49	Prudencio Rodríguez Chamorro	Zamora.....	28	Abril.....	1874	34	3	19	3	3	19	Idem.....	Secretario.—Por oposición.	
50	Mariano Molina Agustín Le- desma.....	Granada.....	22	Idem.....	1879	29	3	18	3	3	18	Idem.....	Idem.—Idem.	
51	José Ballester González.....	Madrid.....	20	Agosto.....	1881	26	3	20	1	2	25	Idem.....	Idem.—Idem.	
52	Tomás Martínez Tortosa.....	Valencia.....	21	Diciembre..	1853	54	1	15	19	4	3	Idem.....	Inspector.	
53	Florencio Castellanos.....	Ciudad Real ..	23	Febrero.....	1864	44	2	20	4	9	20	Barcelona.....	Idem.	
54	Eduardo Menjíbar.....	Madrid.....	28	Junio.....	1858	49	2	20	4	9	3	Idem.....	Idem.	
55	Luis Cañellas y Tomás.....	Tarragona.....	24	Septiembre..	1851	56	2	20	2	5	11	Idem.....	Secretario.	
56	Juan Gutiérrez Subirán.....	Navarra.....	29	Agosto.....	1860	47	2	13	19	7	23	Madrid.....	Inspector.	
57	José Esteban y Rivas.....	Madrid.....	25	Julio.....	1869	38	2	10	4	5	24	Idem.....	Idem.	
>	Félix Pérez Fajardo Rubio.....	Cuenca.....	20	Noviembre..	1860	47	2	18	10	3	2	Coruña.....	Inspector.—Electo.	
>	Antonio Ricardo Sáenz.....	Canarias.....	7	Febrero.....	1868	40	2	7	7	3	10	Málaga.....	Idem.—Idem.	
>	Adrián Martínez Saldaña.....	Burgos.....	8	Septiembre..	1852	55	2	5	10	2	2	Madrid.....	Secretario.—Electo.	
Inspectores de tercera clase.														
1	D. Miguel Caballero y Gil.....	Murcia.....	16	Agosto.....	1856	51	7	6	15	7	6	15	Murcia.....	>
2	José Fernández García.....	Barcelona.....	27	Enero.....	1851	57	4	9	17	12	2	Barcelona.....	>	
3	Braulio Ortiz Ibáñez.....	Logroño.....	26	Marzo.....	1858	50	1	9	9	1	9	Idem.....	>	
4	Ricardo Castro Peinó.....	Lugo.....	28	Febrero.....	1877	31	1	8	2	1	8	Idem.....	>	
5	Esteban de Valle Rojo.....	Valladolid.....	3	Agosto.....	1867	40	1	7	2	2	7	Alicante.....	>	
6	Melitón Moraleda Sánchez.....	Toledo.....	10	Marzo.....	1856	52	1	2	11	4	10	Toledo.....	>	
7	Martin Rodríguez Puente.....	Oviedo.....	30	Enero.....	1860	48	1	2	10	3	8	Oviedo.....	>	
8	Augusto de Barinaga Puig.....	Madrid.....	8	Mayo.....	1866	41	1	1	8	9	3	Barcelona.....	>	
9	Benito Camino López.....	Lugo.....	10	Marzo.....	1855	53	1	1	2	1	2	Idem.....	>	
10	José Ripoll Fenoll.....	Alicante.....	16	Septiembre..	1871	36	2	10	14	4	10	Idem.....	>	
11	Nicasio Fernández Torres.....	León.....	14	Octubre.....	1860	47	2	10	14	2	5	Idem.....	>	
12	Ramón Molina Valdelomar.....	Córdoba.....	20	Enero.....	1857	51	2	7	21	7	1	Córdoba.....	>	
13	Eduardo Sedano Aguado.....	Valladolid.....	2	Octubre.....	1858	49	2	4	13	9	3	Sevilla.....	>	
14	Manuel Izardo y González.....	Madrid.....	1	Enero.....	1858	40	2	4	10	1	5	Madrid.....	>	
15	Fernando Alcón García.....	Idem.....	11	Agosto.....	1872	35	2	4	7	9	20	Idem.....	>	
16	César González de Lara.....	Ciudad Real ..	11	Junio.....	1872	35	2	4	6	5	24	Idem.....	>	
17	José López Castro.....	Lugo.....	19	Agosto.....	1879	28	2	4	6	1	2	Barcelona.....	>	
18	Celedonio Albiach Ros.....	Valencia.....	16	Septiembre..	1851	56	2	4	5	8	17	Valencia.....	>	
19	Agapito Fernández Hernández.....	Salamanca.....	7	Noviembre..	1867	40	2	4	4	2	18	Madrid.....	>	
20	Juan Huerta Urrutia.....	Habana.....	29	Enero.....	1862	46	2	4	2	8	15	Idem.....	>	
21	Joaquín María Feijoo Taboada..	Pontevedra.....	9	Septiembre..	1849	58	2	4	2	2	24	Idem.....	>	
22	Salvador Mas Batalla.....	Barcelona.....	4	Octubre.....	1872	35	2	4	2	2	19	Barcelona.....	>	
23	Toribio del Monte Ezquerro.....	Zaragoza.....	27	Abril.....	1867	41	2	4	2	1	2	Madrid.....	>	
24	Andrés Gómara Peña.....	Soria.....	10	Noviembre..	1853	54	2	4	2	2	4	Barcelona.....	>	
25	Casimiro García Cunsuegra.....	Barcelona.....	31	Mayo.....	1858	49	2	4	2	2	2	Madrid.....	>	
26	José Morales Vázquez.....	Zamora.....	12	Noviembre..	1861	46	2	4	1	6	15	Idem.....	>	
27	Vicente Cano Rubio.....	Valencia.....	6	Junio.....	1848	59	2	4	1	2	10	Valencia.....	>	
28	José María de Agüero y Ramo..	Toledo.....	11	Marzo.....	1864	44	2	4	1	1	25	Sevilla.....	>	
29	Andrés Rojo y Soto.....	Coruña.....	4	Idem.....	1850	48	2	3	18	1	18	Coruña.....	>	
30	Rogelio Vero Díaz.....	Idem.....	9	Mayo.....	1881	26	2	3	17	3	17	Madrid.....	Por oposición.	
31	Luis Fenoll Malvasia.....	Valencia.....	3	Agosto.....	1879	28	2	3	19	3	19	Idem.....	Idem.	
32	Ricardo Herráiz Esteve.....	Idem.....	6	Idem.....	1881	26	2	3	15	3	15	Idem.....	Idem.	
33	Miguel Astray Caneda.....	Orense.....	3	Septiembre..	1881	26	2	3	22	3	22	Sección Investiga- ción del Ministerio	Idem.	
34	Padre Aparicio de Cuenca.....	Guadalajara...	2	Diciembre..	1878	29	2	3	22	3	22	Idem.....	Idem.	
35	Salvador Illueca Brau.....	Valencia.....	10	Septiembre..	1861	46	2	2	7	1	4	Barcelona.....	>	
36	Vicente Méndez Sirvent.....	Toledo.....	19	Abril.....	1861	47	2	20	12	10	3	Idem.....	>	
37	Miguel Iñiguez Iguibar.....	Tarragona.....	15	Septiembre..	1851	48	2	20	7	6	29	Idem.....	>	
38	José Muñoz Méndez.....	Murcia.....	18	Marzo.....	1879	29	2	20	4	3	13	Idem.....	>	
39	Cipriano Guerrero López.....	Segovia.....	26	Septiembre..	1853	49	2	17	3	8	16	Idem.....	>	
40	Santos Ceballos Seneira.....	Cáceres.....	1	Noviembre..	1853	54	2	14	6	1	16	Guipúzcoa.....	>	
41	Manuel Garrido Espallargas.....	Albacete.....	21	Diciembre..	1867	40	2	14	3	1	8	Barcelona.....	>	
42	José Martínez Fernández.....	Cáceres.....	8	Septiembre..	1870	37	2	13	3	11	27	Idem.....	>	
43	Ignacio Sánchez Palacios.....	Burgos.....	1	Agosto.....	1851	56	2	11	3	4	15	Burgos.....	>	
44	Perfecto Dueñas Campo.....	Idem.....	18	Abril.....	1854	54	2	10	11	2	17	Canarias.....	>	
45	León Herrero Rueda.....	Teruel.....	11	Idem.....	1856	52	2	8	12	7	1	Zaragoza.....	>	
46	Juan Clemente Alcobá.....	Jaén.....	13	Idem.....	1857	51	2	5	17	9	2	Barcelona.....	>	
47	Emilio Aparisi Riera.....	Valencia.....	4	Mayo.....	1857	50	2	3	11	10	20	Idem.....	>	
48	Antonio Callejón Ruiz.....	Almería.....	22	Julio.....	1848	59	2	3	1	2	12	Campo de Gibraltar	>	
49	Faustino Rojo López.....	Cuenca.....	15	Febrero.....	1854	54	2	1	6	2	12	Barcelona.....	>	
>	Antonio Ferrer Soler.....	Tarragona.....	10	Marzo.....	1856	52	2	19	6	15	15	Idem.....	Electo.	
>	Angel Español Inogés.....	Zaragoza.....	2	Octubre.....	1856	51	2	19	4	7	7	Campo de Gibraltar	Idem.	
>	Saturnino Santos Alonso.....	Madrid.....	2	Noviembre..	1861	46	2	15	7	9	9	Barcelona.....	Idem.	
>	Isaac Cuesta y Ruiz.....	Soria.....	2	Junio.....	1854	53	2	15	3	4	15	Idem.....	Idem.	
>	José García Sáez.....	Logroño.....	3	Octubre.....	1852	55	2	14	7	24	24	Valladolid.....	Idem.	
>	Luis Plaza Martínez.....	Ciudad Real ..	4	Junio.....	1858	49	2	11	9	23	23	Barcelona.....	Idem.	
>	Narciso Tomás Almarcegui.....	Navarra.....	29	Octubre.....	1858	49	2	11	6	26	26	Idem.....	Idem.	
>	Rosendo Díaz Porrás.....	León.....	1	Julio.....	1859	48	2	5	10	21	21	Idem.....	Idem.	
>	Francisco Vizoso Silva.....	Coruña.....	25	Junio.....	1863	44	2	5	7	9	9	Port-Bou.....	Idem.	
>	Alfonso Sanz Rodríguez.....	Palencia.....	23	Enero.....	1858	50	2	3	10	16	16	Barcelona.....	Idem.	
>	Francisco Casquero Ortega.....	Málaga.....	3	Agosto.....	1850	57	2	3	3	9	9	Port-Bou.....	Idem.	
Agentes.														
1	D. Tomás Millén y Laguardia.....	Navarra.....	21	Diciembre..	1848	59	9	11	27	11	19	Valencia.....	>	
2	Antonio Pujol Veces.....	Zaragoza.....	17	Julio.....	1856	51	3	6	24	6	17	Barcelona.....	>	
3	Mariano Busno Martínez.....	Murcia.....	12	Octubre.....	1856	51	2	11	2	11	2	Cartagena.....	>	
4	Antonio Bar Batallán.....	Coruña.....	11	Noviembre..	1857	50	2	6	25	2	25	Vigo.....	>	
5	Francisco García Caruncho.....	Lugo.....	14	Abril.....	1869	30	2	6	4	2	4	Zaragoza.....	>	
6	Pedro Biezma Muñoz.....	Toledo.....	1	Agosto.....	1850	57	2	2	29	14	5	Zamora.....	>	
7	Francisco Díaz													

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA PRO

CONTINUACIÓN DE LA

POBLACIÓN	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia. — Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES — Pesetas.	IMPORTE		
						Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas. — Pesetas.	Censos. — Pesetas.
San Esteban de Bas	Hospital	2	»	»	»	»	»	»
San Pedro de Guixols	Idem	24	1.700	1	3.400	»	»	»
San Pedro de las Presas	Idem	2	100	2	200	2.000	200	»
* San Juan de las Abadesas	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Coloma de Farnés	Hospital	8	1.000	1'50	1.500	»	»	»

El señalado con * no mandaron los datos para poder figurar en este estado, y consta tienen Hospital y poseen bienes.

PROVINCIA

PROVINCIAL								
Granada	Hospital de San Juan de Dios	431	146.068	1'185	173.212'24	620.000	»	4.570'75
Idem	Hospital de San Lázaro	88	16.108	1'492	24.634'44	150.000	»	220
Idem	Hospital de Dementes	200	63.636	0'812	51.725'65	»	»	»
Idem	Casa de Expósitos y Maternidad	105	25.315	1'560	39.609'55	750.000	»	23.320'75
Idem	Casa de Huérfanos	446	133.873	0'823	110.274'49	»	»	»
MUNICIPAL								
Mérida	Hospital de Caridad de Santa Ana	23	6.229	0'76	4.760	»	»	»
Granada	Casa de Socorro	6	»	»	8.000	»	»	»
Alhama	Hospital	8	1.440	1	1.440	»	»	»
Baza	Hospital municipal	»	»	»	3.600	»	»	335
Guadix	Casa Cuna	»	»	»	»	»	»	458
Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Leja	Hospital	20	7.450	1'75	13.037'50	»	»	6.759'00
Montefrío	Idem	12	3.600	1'75	7.256	»	»	»
Almuñécar	Idem	12	3.650	1'50	1.825	15.000	»	»
Puebla de Don Fadrique	Hospital municipal	8	725	1'40	1.016	»	»	»
Huésca	Hospital de San Ildefonso	12	2.920	0'50	2.450	»	»	»
Idem	Asilo de los padres ancianos desamparados	23	730	0'75	7.000	»	»	»

PROVINCIA

PROVINCIAL								
Guadalajara	Casa de Expósitos, Huérfanos y Desamparados, con el departamento de Refugiadas	201	64.440	1'07	69.242	223.000	250.000	»
Idem	Hospital civil, con sus departamentos de dementes é incurables	194	57.600	1'30	94.419	190.000	»	»
MUNICIPAL								
Molina	Hospital de partido	18	1.600	1'50	6.692	»	»	9.148
Jadraque	Hospital	9	175	0'40	700	»	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

SEGUNDA

VINCIAL Y MUNICIPAL ⁽¹⁾

PROVINCIA DE GERONA

DE LOS BIENES				RENDA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	DE	ó	DE	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	TODOS LOS BIENES	CONSIGNACIONES	RECURSOS ANUALES	
4.824	>	>	4.824	192	>	192	En socorros domiciliarios. El Ayuntamiento sufre el déficit. Tiene pendiente de liquidación en la Deuda. Se sostiene de limosnas.
5.749	>	>	5.749	229	3.000	3.229	
5.000	>	>	7.200	200	>	200	
>	>	>	>	>	>	>	
358	>	>	358	>	>	>	
Suma la Municipal.....			606.197	>	>	36.533	

DE GRANADA

2.365.947'21	>	>	2.990.517'96	96.088'35	1.277'04	97.365'39	El 1.520.000 que representa el capital de los establecimientos de Beneficencia, no produce renta alguna. Las 28.150'78 que aparecen en la casilla de subvenciones ó consignaciones es igual al producto líquido por estancias y otros conceptos que se realizan durante el año. Con motivo de la conversión de la Deuda provincial han sido satisfechos los créditos pendientes de pago. En el año 1906 y 1907 los presupuestos han sido liquidados sin déficit.
50.440'70	>	>	200.660'70	11.637'81	9.611'25	21.249'06	
231.172'76	>	>	1.757.914'92	22.221'83	12.943'75	35.165'58	
753.421'41	>	>	>	>	1.166'30	1.166'30	
	>	>	>	34.221'83	3.152'44	37.374'27	
Suma la Provincial.....			4.949.091'58	>	>	192.320'60	
>	>	5.264'51	5.264'51	246'82	4.760	5.006'82	Aunque el coste de estancias resulta á 0'75 pesetas por la consignación total del presupuesto, hay que aumentar ese precio con lo que recaudan de la caridad pública las Hermanas encargadas del establecimiento. El edificio que posee en propiedad el Hospital se encuentra en estado ruinoso, estando actualmente establecido en propiedad particular, satisfaciendo la renta de 1.080 pesetas, incluidas en lo consignado; por subvención el Municipio. Se dice que hay más áminas de las dos que se han consignado; pero en el Ayuntamiento no se encuentran antecedentes de ellas. Las cifras consignadas por estancias se refieren á un quinquenio. El Ayuntamiento satisface todos los gastos.
26.447	>	>	26.447	846	1.400	2.246	Derrumbado é inútil para el servicio que se destina. Idem.
>	>	>	>	335	>	335	
190.750	>	>	190.750	7.630'14	>	7.630'14	No existe ningún otro establecimiento benéfico, y el presupuesto del que existe se liquida todos los años nivelado.
164.902'23	>	>	171.661'89	6.798'85	6.238'65	13.037'50	Todos los años se liquida con déficit, toda vez que las 6.238'65 pesetas que figuran como subvenciones son supridas por los fondos municipales.
84.377	>	>	84.377	2.700	4.556	7.256	Se costean además con estos emolumentos cuatro Hermanas de la Caridad y un enfermero. La falta de recursos se sufre con las limosnas que recibe el establecimiento y con dicha subvención que le hace el Ayuntamiento.
19.765'43	>	>	34.765'43	782'68	>	782'68	La finca urbana, valorada en 1.500 pesetas, es la casa que ocupa el Hospital, y la renta anual figurada es el producto de la lámina de 80 por 100 de bienes de Beneficencia que figura. El Hospital lo sirven los Médicos titulares, costados por el Ayuntamiento, y además costea todos los gastos del establecimiento, de estancias, reparaciones, mobiliario y enseres, y este Ayuntamiento sólo percibe la renta de la lámina expresada. Igualmente costea el Ayuntamiento todas las medicinas que son necesarias al Hospital y el material quirúrgico.
43.775	>	>	43.775	1.751'88	>	1.751'88	En la actualidad sólo tiene ese establecimiento las 1.751'88 pesetas que se expresan, representadas 220 pesetas de intereses que devengan los resguardos de la Deuda amortizable, procedente del donativo que hizo D. Juan José Clemeate, y 1.531'88 pesetas, producto de la renta anual de la lámina núm. 2.159, única que hasta hoy se ha expedido en favor del Hospital por venta de sus bienes en virtud de la ley amortizadora, hallándose pendiente de liquidación el producto de otros bienes que le fueron vendidos.
93.042'35	>	>	93.042'35	2.977'36	>	2.977'36	La casa en que está situado el establecimiento es propiedad municipal, pero nada reditúa. Las 93.042'35 pesetas es el valor nominal de una lámina, cuyos intereses anuales son las 2.977'36 pesetas que figuran en la casilla correspondiente. Si los gastos exceden, los satisface el Ayuntamiento del presupuesto especial de Beneficencia.
>	>	>	>	>	500	500	La casa en que está situado el establecimiento fué donada al Ayuntamiento con este destino, pero nada produce. El mismo Ayuntamiento paga una subvención anual de 500 pesetas, que son las figuradas en la casilla correspondiente, y el resto de los gastos se cubre por medio de la caridad pública.
Suma la Municipal.....			650.083'18	>	>	41.981'38	

DE GUADALAJARA

46.475	>	>	519.475	14.232'78	105.232'47	119.465'25	Sin déficit. No van incluidas en gastos, los para sacar el coste de la estancia, las 33.000 pesetas consignadas para otras externas y socorros, ni las 11.000 de la Imprenta provincial.
97.215	>	>	287.215	3.503'61	72.800'39	76.304	Sin déficit.
Suma la Provincial.....			806.290	>	>	195.769'25	
18.471	18.500	>	46.119	1.844	4.000	5.844	No existen créditos contra el establecimiento, y el presupuesto se liquida sin déficit, debido á los ingresos eventuales que producen las donaciones y limosnas. Subvencionado por el Municipio y limosnas.
>	>	>	>	>	400	400	
Suma la Municipal.....			46.119	>	>	6.244	

PROVINCIA

POBLACIÓN	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia - Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES - Pesetas.	IMPORTE		
						Fincas urbanas. - Pesetas.	Fincas rústicas. - Pesetas.	Censos. - Pesetas.
MUNICIPAL								
Azcoitia.....	Hospital.....	30	40	0'75	12 000	80.000	>	>
Azpeitia.....	Casa de Misericordia.....	135	29.200	1	29.200	80.000	14.955	>
Azuola.....	Socorro de pobres á domicilio.....	>	>	>	700	>	>	>
Andoain.....	Casa de Beneficencia.....	30	12.600	>	6.250	>	>	>
Beasain.....	Beneficencia y Hospital.....	20	15	1'50	3.745'21	50.000	>	>
Deva.....	Asilo de ancianos.....	10	2.190	1	2.190	4.250	1.800	>
Elgueta.....	Hospital.....	6	2	1	2.138	>	>	>
Eibar.....	Hospital-Asilo.....	51	43	0'70	7.750	>	>	>
Elgoibar.....	Idem.....	42	4.400	1	6.000	>	>	>
Hernani.....	Asilo y Hospital.....	50	14.000	0'75	13.000	90.000	>	>
Irún.....	Benéfico y Hospitalario.....	136 y 32	36.300	1 25	46.000	161.308	3.000	3.625
Mondragón.....	Hospital y Beneficencia.....	30	22	0'80	7.168	>	1.000	>
Motrico.....	Asilo.....	25	8	0 70	3.964	>	>	>
Oyarzun.....	Asilo de ancianos.....	8	2.716	0 71	1.947	>	>	>
Oñate.....	Beneficencia y Hospital.....	80	50	0 75	13.700	>	>	>
Placencia.....	Asilo de niños y ancianos.....	25	20	3	6 000	10.000	>	>
Rentería.....	Asilo de ancianos.....	40	7.800	1'20	13.500	>	>	>
Tolosa.....	Beneficencia.....	300	81.000	0 77	63.000	19.410	7.840	>
Urbil.....	Casa de Misericordia.....	11	10	0'50	2.075	8.000	>	>
Urneta.....	Casa de Beneficencia.....	13	3.650	0'41	1.496'50	>	>	(renta) 1.500
Villafrañca.....	Asilo y Hospital.....	14	11	0'95	4.113'45	>	>	>
Vergara.....	Casa de Misericordia.....	90	23.725	0'51	17.804	3 334	708	734
Villabona.....	Idem.....	14	3.650	1	3 650	4.000	>	>
Villarreal.....	Hospital.....	3	150	1'25	187'50	>	>	>
Zumárraga.....	Casa de Beneficencia.....	6	6	0'75	1.900	3 500	>	>
Zarauz.....	Misericordia.....	40	35	1'25	14 000	>	>	750
Zumaya.....	Asilo.....	14	12	1	3.000	15.000	500	>

PROVINCIAL

PROVINCIAL								
Huelva.....	Hospital provincial.....	212	65.726	1'65	113.186'83	>	>	>
Ayamonte.....	Asilo y Casa-Cuna.....	288	84.480	1'60	79.871'25	124.000	2.400	6.286'88
Sevilla.....	Manicomio.....	114	9.910	1'25	35.282'50	>	>	>
Idem.....	Hospital de San Lázaro.....	6	798	1'50	2.313	>	>	>
Idem.....	Colegio de Sordomudos y Ciegos.....	6	798	1'50	2.313	>	>	>
Barcelona.....	Manicomio.....	1	365	1'50	547'50	>	>	>

PROVINCIAL

PROVINCIAL								
Huesca.....	Hospital.....	148	40.050	2'09	83.620'39	51.844'78	>	>
Barbastro.....	Hospital del Distrito.....	57	10.350	1'50	18.903'76	>	>	(renta) 1.500
Huesca.....	Casa de Expositos.—Asilo de ancianos y niños....	80	44.895	0 66	29.879'65	>	>	>
Idem.....	Casa de Misericordia.—Asilo de ancianas y niñas.	184	70.810	0 66	46.914'84	>	20.000	>
Idem.....	Casa de Maternidad.....	25	6.935	0 80	5.548	>	>	>
MUNICIPAL								
Ainsa.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Albelda.....	Hospital.....	>	>	>	>	>	>	>
Almudévar.....	Idem.....	>	>	>	>	2.000	>	>
Alquézar.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
Arén.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
Benabarre.....	Idem.....	8	100	1	1.865	10.000	200	>

DE GUIPÚZCOA

DE LOS BIENES				RENTA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	DE TODOS LOS BIENES	ó CONSIGNACIONES	DE RECURSOS ANUALES	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
25.000	>	>	103.000	800	11.000	11.800	Esta subvención la da el Ayuntamiento. La finca urbana nada produce; las rústicas, labradas por los asilados, producen 5.000 pesetas. En las subvenciones no se incluye la de la Excm. Diputación y pueblos del partido, por ser variable: este año asciende a 1.970 pesetas, y el déficit se cubre con productos de la Escuela y limosnas particulares. El Municipio atiende del presupuesto municipal los gastos, En el presupuesto municipal se consignan 4.500 pesetas para gastos de la casa, y las restantes hasta 6.250 se recaudan por suscripción y limosnas. El capital de las 93.645'48 pesetas se hallan en títulos de la Deuda interior al 4 por 100. No existen créditos contra el establecimiento, ni sueldo liquidarse el presupuesto con déficit. Los gastos que ocurren se satisfacen con cargo al presupuesto, por carecer el establecimiento de toda clase de bienes. La beneficencia de esta villa se atiende con la consignación del Ayuntamiento y el producto de limosnas del vecindario. No hay ningún crédito pendiente contra el establecimiento, ni se liquida el presupuesto con déficit. Tiene en tramitación el expediente para percibir el importe de sus bienes desamortizados. El Ayuntamiento sufraga todos los gastos necesarios. En este establecimiento ingresan enfermos de pago, figurando entre los ingresos de los bienes el importe de las estancias que causan, el producto de la huerta que posee y fincas que tiene alquiladas. Las diferencias entre los ingresos y gastos las satisface el Ayuntamiento, liquidándose el presupuesto sin déficit. Además de las rentas expresadas recoge limosnas que varía entre 1.000 y 2.000 pesetas anuales, que se destinan á obras y mobiliario del edificio, saldándose la cuenta sin déficit porque el Ayuntamiento destina una cantidad suficiente para cubrirlo.
145.798	108.700	2.500	351.953	10.287	800	11.087	
1.279'09	>	>	1.279'09	56	>	56	El Ayuntamiento satisface de su presupuesto los gastos del establecimiento. La casa que ocupa, con su huerta, es propiedad del Municipio, que está sin tasar. Las 8.527 pesetas que faltan para cubrir los gastos se cubren con donativos y suscripciones voluntarias del vecindario. El déficit se cubre con postulación á domicilio. Carece de toda clase de bienes, contando para su sostenimiento con la consignación del Municipio y la caridad pública. En el presupuesto de ingresos figuran los intereses de cinco inscripciones procedentes de la Obra pía de Zamalide, cuyo capital nominal, reconocido hasta ahora, es de 5.681'59 pesetas. El déficit de 23.000 pesetas es saldado anualmente por el Ayuntamiento. No hay crédito pendiente contra el establecimiento y se liquida el presupuesto con algún déficit. Idem. Además de las 1.900 pesetas se recaudan en concepto de suscripción 1.464'60 pesetas y alguna limosna particular, más 214'37 pesetas producto del indulto cuadragesimal. El crédito pendiente de 43.025 pesetas es contra el Estado. Con la subvención consignada se liquida el presupuesto sin déficit. Se cubren los gastos compartidos señalados en el presupuesto municipal. Cuando exceden los gastos de los recursos, cubre el déficit el Ayuntamiento ó alguna persona caritativa. Se liquida el presupuesto, aunque haya déficit. El presupuesto se liquida, generalmente, con déficit. El presupuesto no se liquida con déficit.
>	>	>	>	>	>	>	
11.522	93.645'48	>	143.645'48	3.745'81	600	4.345'81	
>	4.100	>	21.672	649	1.500	2.149	
>	>	>	>	>	>	>	
3.500	>	>	3.500	140	3.500	3.640	
7.900	>	>	7.900	263	6.362	6.627	
813	685	7.500	98.998	1.830	>	1.830	
306.590'06	24.342	>	498.865'06	29.000	17.000	46.000	
21.635'94	29.200	>	61.835'94	2.170'02	4.997'98	7.168	
>	38.100	1.300	34.400	1.484	2.500	3.976	
8.400	>	>	38.400	336'08	1.610'92	1.947	
15.000	>	>	15.000	477	4.696	5.173	
>	>	>	10.000	300	2.600	2.900	
>	>	>	>	>	9.500	9.500	
18.300'33	225.200	>	270.750'33	7.667'80	>	7.667'80	
>	27.500	>	35.500	880	1.000	1.880	
>	>	>	1.500	1.500	1.000	2.500	
9.851'50	35.000	>	44.851'50	1.600	300	1.900	
>	195.059	43.025	242.860	5.626	12.175	17.801	
>	>	>	4.000	>	3.650	3.650	
388'13	>	>	388'33	12	100	112	
>	>	>	3.500	>	1.900	1.900	
40.000	>	1.260	42.010	1.550	6.080	7.550	
>	>	2.250	17.750	6.750	3.000	9.750	
Suma la Municipal.....			2.053.358'73	>	>	172.909'61	

DE HUELVA

40.658'76	>	>	40.658'76	1.300'67	3.100	4.400'67	Tanto el Hospital como la Casa-Cuna los sostiene la Diputación, previa la aprobación de los respectivos presupuestos que forma anualmente, satisfaciéndose de los fondos provinciales la diferencia que resulte de lo que se calcule los ingresos con los gastos. El sostenimiento de dementes pobres y sordomudos, son de cargo de la Diputación en los respectivos establecimientos de Sevilla, por carecerse en esta provincia de los mismos, abonándose las estancias que devengan los acogidos de los fondos provinciales. Lo mismo ocurre con un demente que se halla albergado en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat. También sostiene la Diputación en los diferentes pueblos de la provincia niños expósitos, ascendiendo próximamente lo que abona anualmente para esta atención, á 25.000 pesetas.
3.723'47	3.100	>	139.910'15	2.596'66	>	2.596'66	
>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	>	>	
Suma la Provincial.....			180.568'91	>	>	6.997'33	

DE HUIZCA

30.692'72	>	3.640'90	86.178'40	2.232'16	110.575'95	112.808'11	En el número de estancias van incluidas las que causan los dementes en observación. El coste de cada estancia comprende los gastos de personal y material. Créditos pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1907, 161.649 pesetas 13 céntimos. El presupuesto se liquida con sobrante. La diferencia existente entre el total de gastos de estancias y el total de gastos anuales consiste en no estar consignado en el coste de las estancias lo que se invierte en reparaciones del edificio y demás correspondiente al art. 11 del presupuesto. Créditos pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1907, 23.436 pesetas 54 céntimos. El presupuesto se liquida con sobrante. Van incluidos en estos gastos el personal y material. Créditos pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1907, 41.985 pesetas 6 céntimos. El presupuesto se liquida con sobrante. Van incluidos en estos gastos el personal y material. Créditos pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1907, 85.016 pesetas 14 céntimos. La finca rústica no produce renta alguna por dedicarle á enseñanza agrícola de algunos acogidos. Se liquida el presupuesto con sobrante. El presupuesto se liquida con sobrante.
20.133'37	>	966'24	22.599'61	2.144'27	18.903'76	21.048'03	
>	>	>	>	>	31.153	31.153	
>	>	>	20.000	>	58.048	58.048	
>	>	>	>	>	7.000	7.000	
Suma la Provincial.....			128.778'01	>	>	230.057'14	
214'85	>	>	214'85	6'84	>	6'84	La inversión de esta renta se justifica en el presupuesto municipal. Idem. La Casa Hospital está destinada á habitación del encargado, parte, y en los bajos, para casa panera del Pósito, y la renta de 43'44 pesetas ingresa anualmente en los presupuestos municipales como intereses de inscripciones. La inversión de esta renta se justifica en el presupuesto municipal. Idem. Las láminas de 7.000 pesetas no se han emitido, y todos los años se liquidan los gastos con fondos municipales
1.585'52	>	>	1.585'52	50'84	>	50'84	
1.073'43	>	>	3.073'43	43'04	>	43'04	
231'43	>	>	231'43	7'40	>	7'40	
2.477'33	>	>	2.477'33	79'28	>	79'28	
4.859	>	7.000	22.059	155'48	1.865	2.020'48	

(Continuará.)

mo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la tercera sección de Orgaz á Horcajo de Santiago, provincia de Toledo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando esa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3277

Aprobado por Real orden de 2 de Junio de 1908 el proyecto de torre metálica y obras accesorias para el faro de San Sebastián (Cádiz), se abre un concurso para adjudicar la ejecución de dichas obras al autor de la proposición más conveniente que se presente, teniendo en cuenta el proyecto aprobado y el pliego de condiciones particulares y económicas que se inserta á continuación.

Madrid 2 de Junio de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la construcción de la torre y obras accesorias del faro de San Sebastián (Cádiz).

ARTÍCULO 1.º

Objeto del concurso.

El objeto de este concurso es la construcción de una torre metálica para el faro de San Sebastián y de una casa almacén contigua al mismo, con las obras necesarias para el abastecimiento de aguas y desagües.

ARTÍCULO 2.º

Condiciones del concurso.

La adjudicación del concurso se hará por la Dirección general de Obras públicas. En el Negociado de Puertos y Señales marítimas del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, los planos y pliegos de condiciones que han de tener presente los concursantes.

Podrán éstos modificar las secciones de las diversas piezas metálicas que forman la torre, adaptándolas á las de fabricación corriente en las fábricas de donde hayan de adquirirlas, así como también los detalles de la torre, siempre que éstos contribuyan á hacerla fácilmente desmontable, condición precisa á que ha de satisfacer y que se tendrá muy en cuenta en la adjudicación.

ARTÍCULO 3.º

Documentos que han de presentar los concursantes.

Las proposiciones contendrán:

a) Precio, en letra, de la cantidad total por que se comprometen á construir la casa almacén y demás obras accesorias.

b) Precio, en letra, por unidad del peso de las diversas clases de metal que entran en la construcción de la torre, descompuesto en precio al pie de fábrica, transporte y montaje y pintura.

c) Si se adopta el modelo que figura en los planes, se hará constar en la proposición.

d) En caso contrario se acompañará una Memoria y los planos necesarios para dar una idea exacta de las modificaciones propuestas, agregando un cálculo justificativo de que en ningún punto el esfuerzo máximo que ha de sufrir el material excede de (7) siete kilogramos por milímetro cuadrado y una cubicación de la obra metálica.

Para el cálculo de la torre se tendrán en cuenta los datos siguientes:

Peso del torreón y linterna (1.800) mil ochocientos kilogramos, repartido uniformemente en toda la superficie.

Peso del aparato (1.200) mil doscientos kilogramos, aplicado en el centro de la torre.

Empuje del viento (270) doscientos setenta kilogramos por metro cuadrado de sección normal á su dirección, reduciéndose á los $\frac{2}{3}$ dos tercios para las superficies cilíndricas.

Empuje del viento sobre el torreón y linterna (1.442) mil cuatrocientos cuarenta y dos kilogramos, estando su punto de aplicación á (1'93) un metro noventa y tres centímetros sobre el piso de la cámara de iluminación.

e) Nombre del proponente y de la fábrica donde se ha de construir la parte metálica.

ARTÍCULO 4.º

Depósito provisional para acudir al concurso.

A las proposiciones acompañará el resguardo justificativo de haber depositado en la Caja general de Depósitos el (1 por 100) uno por ciento del importe á que ascienden las obras, según su proposición, para garantizar el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 5.º

Plazo de presentación de proposiciones.

El plazo de admisión de proposiciones será de dos meses, contados á partir de la fecha de publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, y se admitirán en las oficinas del Negociado de Puertos y Señales marítimas hasta esa fecha y en las horas hábiles de oficina.

ARTÍCULO 6.º

Otorgamiento de escritura.

El adjudicatario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de (30) treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la resolución del concurso en la GACETA DE MADRID, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la GACETA.

Si transcurrido este plazo el concursante no hubiera otorgado la escritura, perderá el depósito provisional y el proyecto, que pasará á ser propiedad de la Administración.

ARTÍCULO 7.º

Fianza definitiva.

Antes de otorgar la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico (ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las condiciones vigentes, el (5) cinco por ciento del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 8.º

Devolución de las proposiciones no aceptadas.

Se devolverán los proyectos y resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en el concurso á los concursantes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas desde el

día siguiente al que por la Dirección general de Obras públicas se apruebe la adjudicación del concurso.

La Administración se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, si así lo cree conveniente.

ARTÍCULO 9.º

Devolución de la fianza.

La fianza no será devuelta al rematante hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

ARTÍCULO 10.

Plazos para empezar y terminar las obras.

Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días, á contar desde la fecha de resolución del concurso, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, á contar de aquella fecha.

Las obras en el interior del castillo no se empezarán hasta que lo ordene el Ingeniero encargado de las obras, con arreglo al art. 54 del pliego de condiciones facultativas.

ARTÍCULO 11.

Gastos que son de cuenta del contratista.

Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del adjudicatario.

ARTÍCULO 12.

Modos de efectuar el pago.

El pago de la torre metálica se hará en dos plazos. La mitad cuando este montada la torre en los talleres y la otra mitad cuando se apruebe el acta de recepción provisional. El abono de las demás partes de la obra se hará con arreglo á las certificaciones expedidas por el Ingeniero, en la misma forma que si se tratara de una obra ejecutada por contrata, previa la celebración de subasta.

El importe de estas obras se cargará al capítulo 13. art. 2.º, partida 2.ª, del presupuesto vigente para el Ministerio de Fomento, y análoga en los sucesivos.

ARTÍCULO 13.

El contratista podrá ejecutar las obras en menos tiempo del señalado.

El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado, pudiendo percibir en un mismo ejercicio económico el importe total de las obras.

Aprobado por Real orden de 2 de Junio de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—3285

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Autorizada por Real orden de 4 de Junio corriente, esta Dirección general ha señalado el día 11 de Agosto próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril de Lérida á la entrada del túnel internacional.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona que al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo publicado en la GACETA de 31 de Enero de 1908, siendo las condiciones para concurrir á la subasta las de la concesión, tarifas y demás, exactamente las mismas publicadas en dicha GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	83'241
Idem amortizable al 5 por 100.....	101'392
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100.....	100'300
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	101'410

Madrid 3 de Junio de 1908.—El Director general, V. de Eza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Anuncio.

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, número 143, de 22 de Mayo último; Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, números 115, 126 y 121, de fechas 22, 27 y 23 de dicho mes, respectivamente, y en el Diario oficial del Ministerio de Marina, núm. 117, de 23 del ídem, para contratar las obras de reparaciones necesarias en los edificios de Fábricas, tendrá lugar, en el sitio y en la forma anunciada en dichos periódicos oficiales, el día 4 de Julio próximo venidero, á la una de su tarde.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados en este servicio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del insertado en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal de la Carraca 2 de Junio de 1908.—El Secretario, Rafael Benavente. S—3283

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CONGRESO

Por el presente primer edicto hago saber que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se tramita expediente, promovido por Doña Sergia Rey y Tejero, vecina de esta capital, sobre declaración de ausencia de su marido D. Lucio García y Muñoz, ausente de esta Corte desde el año 1882, ignorándose su paradero y existencia; habiendo solicitado dicha Doña Sergia Rey, además de la declaración de ausencia de su marido, habilitación para re-

presentarle en cuanto sea necesario, la administración de los bienes del mismo y la facultad de regirse por sí propia en cuanto se requiera la intervención ó licencia marital; y en su virtud, se llama por medio del presente á dicho Don Lucio García Muñoz y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en el sitio público de costumbre de esta capital é inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; previniendo á los que se crean con mejor derecho que la espesa comparecida que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado, y apercibidos, así como el ausente, que si no se presentan les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. JC—257

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Pedro Gayo Tanda por hurto de fluido eléctrico, se cita á D. Faustino Bolodrón, de profesión militar, que vivió en la calle del Barco, núm. 36 duplicado, piso principal derecha, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—V.º B.º—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—4530

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ayer en la pieza segunda del juicio universal de concurso de acreedores á la testamentaria de D. Angel Mugarza y Huete, se cita y llama á todos los acreedores de ésta que no hubiesen sido citados en sus domicilios, para que el día 22 de Junio próximo, á las diez de la mañana, concurren á la junta general de acreedores que ha sido convocada para el reconocimiento de créditos, y que se celebrará en el local destinado al efecto en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1908.—V.º B.º—Luján.—El actuario, Pedro Martínez Grande. JC—260

MANACOR

D. Felipe Montull, Juez de instrucción de Manacor y su partido (Balears).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Guillermo Monroig y Riutord, alias Buxa, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, pelo rubio, con algunas pecas en la cara y manos; viste traje color chocolate claro, sombrero color plomo y zapatos también de color, habla algo tartamudo, observándole síntomas de idiota, vecino de Petra, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre susstracción de dinero; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Manacor á 8 de Abril de 1908.—Felipe Montull.—Ante mí, Rafael Ferrer. JO—3139

D. Felipe Montull, Juez de instrucción de Manacor y su partido (Balears).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel Mora y Galmés, de veintidós años de edad, y Juan Monjo y Lluil, de veintidós, ambos solteros y vecinos de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del plazo señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de los dos mencionados procesados, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Dada en Manacor á 8 de Abril de 1908.—Felipe Montull.—Ante mí, Rafael Ferrer. JO—3140

MARTOS

D. José Sequeiros Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio por hurto de una yegua de unos doce á trece años de edad, más de lamarea, pelo castaño, sin hierro, con rastra mulo de unos catorce á quince días, pelo rojo, pertenecientes á Félix Castillo Ocaña, de estos vecinos, cuyo hecho ocurrió en la tarde del día 9 del actual al sitio El Hillo, de este término.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de la yegua y rastra de referencia, ocupándolas, caso de ser habidas, y remitiéndolas á disposición de este Juzgado, con las personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Martos á 14 de Abril de 1908.—José Sequeiros. El actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—3141

MERIDA

D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Marcelino Cabrera Expósito, natural y residente en Borba, provincia de Alentejo, Reino de Portugal, soltero, de veinticuatro años de edad y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para

que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 30, con objeto de que preste declaración en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto de melillo á Antonio Alfonso de la Concepción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á 15 de Abril de 1908.—Luis María Regife.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. JO—3412

MONÓVAR

D. Luis de la Serna Ruiz, Juez de instrucción del partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Esteve Crespo, alias Mona, de cuarenta y dos años de edad, soltero, natural de Elda y vecino de Elche, de oficio zapatero, ausente y en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de Alicante á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruyó en este Juzgado sobre quebrantamiento de condena, con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del referido Manuel Esteve Crespo, y caso de ser habido se ponga á mi disposición y en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Superioridad.

Monóvar 8 de Abril de 1908.—Luis de la Serna.—De su orden, José Baus. JO—3443

MONTBLANCH

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario por robo, se cita á Antonio Vives Pagés, de veinticuatro años de edad, soltero, carretero, natural de Tárrega, cuyo actual domicilio se ignora, habiendo tenido el último conocido en la ciudad de Tremps, para que dentro de quinto día, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con el fin de enterarle de los particulares del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Montblanch 15 de Abril de 1908.—Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano habilitado. JO—3444

MONTANQUEZ

En virtud de auto dictado en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa seguida por hurto de 45 pesetas contra Mónico Esteban Blanco, de treinta siete años, hijo de Paulino y de Leandra, soltero, jornalero, natural de Santibañez el Alto, vecino de Torremocha y de ignorado paradero, se ha dispuesto por dicho Sr. Juez se publique la presente cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz, para que, sirviéndole de emplazamiento, comparezca ante la Audiencia territorial de Cáceres en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el último de los periódicos oficiales, y á la vez usar de su derecho nombrando Abogado y Procurador que le defiendan y representen ante dicho Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso se le nombrarán de oficio, en turno, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma al procesado Mónico Esteban Blanco, expido esta cédula original, que firmo en Montañez á 10 de Abril de 1908. El actuario, Licenciado Pablo J. Jenarro. JO—3445

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, pertenecientes á D. Facundo Muro Sánchez, vecino de Pedro Abad, las que fueron hurtadas ó desaparecidas estando pastando en la finca de Mirasol, término de Adamuz, la madrugada del 4 del actual, y captura del autor ó autores de tal hecho, y siendo éstos habidos se pongan á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y aquéllas también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dado en Montoro á 11 de Abril de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Una yegua de unos ocho años, castaña oscura, cabos negros, marca M nalga derecha y El Fénix Agrícola en la izquierda; como señas particulares, galápagos curados en la cara por debajo de los ojos; y un mulo negro, mohino, como de unos catorce años, marca en la tabla del cuello y el de la Compañía de seguros, como el anterior. JO—3446

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á Alfonso García Campos, vecino que fué de Lucena, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 4 de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre hurto de caballerías propias de D. Martín Jurado López, vecino de Villafranca, las que desaparecieron la noche del 7 de Septiembre de 1905, estando pastando en la finca Hacendilla, término de Adamuz.

Dado en Montoro á 14 de Abril de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—3447

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Luque y Luque, natural y vecino de Málaga, con domicilio

en la calle del Molino, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Angela, soltero, jornalero, de estatura mediana, pelo negro, ojos melados y pequeños, nariz y boca regulares, viste blusa de tela azul y blanca, á listas, pantalón de pana color aceituna, alpargatas y sombrero blanco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en los estrados de dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de un mulo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que tan luego como tuvieran conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y constitución en la prisión preventiva de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á 14 de Abril de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Juan Fernández. JO—3448

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Gabriel Rodríguez Nieves, alias Pepín, natural y vecino de Sevilla, domiciliado en la calle del Sol, núm. 82, de estado soltero, de profesión pintor, hijo de José y de Antonia, siendo sus señas personales: color de las pupilas, claro; ídem del cabello, negro; ídem de la cara, más bien moreno; cejas al pelo, nariz larga y delgada, boca regular, barba pequeña, estatura regular, viste con el traje propio de artesano, y tiene una cicatriz vertical en el cuero cabellado de la región frontal, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito calle Salazar, núm. 4, para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo y otros se sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que tan luego como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan á su captura y constitución en la prisión preventiva de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á 15 de Abril de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Juan Fernández. JO—3449

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un mulo, cuyas señas al final se expresarán, propio de Doña María Josefa Serrano Rosal, vecina de esta ciudad, que fué hurtado en la noche del 16 y madrugada del 17 del actual de los terrenos de la finca nombrada Loma de Arrigonal, en el pago de La Nava, de este término, donde se encontraba á prado pastando en unión de otras y trabado con los de espartos, al que caso de ser habido pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre caso de no acreditar su legítima adquisición, así como á la busca y captura del autor ó autores del expresado hecho, á los que caso de ser habidos pondrán en la prisión preventiva de este partido, á mi disposición, en calidad de detenidos.

Dado en Montoro á 18 de Abril de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Juan Fernández.

Señas del mulo.

De siete años, negro, alzada un metro 51 centímetros, raza española, con pelos blancos en los costillares del aparejo, una rozadura en el encuentro de la paletilla izquierda, los dos párpados inferiores rajados, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda. JO—3450

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una mula, cuyas señas al final se expresarán, propia del vecino de Santa María del Val, que desapareció la noche del 11 al 12 del actual de los terrenos pago de Santa Brígida, sitio de Tres Palacios, de este término, estando pastando y trabada con los de espartos, á la que caso de ser habida pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, así como á la busca y captura del autor ó autores del expresado hecho, á los que caso de ser habidos los pongan en la prisión preventiva de este partido, á mi disposición, en calidad de detenidos.

Dado en Montoro á 18 de Abril de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Juan Fernández.

Señas.

Una mula de trece años, alzada un metro 26 centímetros, color rojo claro, raza española; señas particulares, blancos en los costillares, con el hierro marca de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda. JO—3451

MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Granada, á Miguel Medina Alabarces, alias Cagao, casado con Dolores Alférez Padial, hijo de Miguel y de Francisca, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Almuñécar, cuyas demás circunstancias se ignoran, y sobre cuyo actual paradero no se tiene otro antecedente si no el de que se embarcó en el puerto de Málaga con rumbo á Buenos Aires el día 8 de Julio de 1905; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades del orden civil y militar y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, remitiéndolo á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, para cumplir condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de Granada en la causa con otro núm. 96 de 1904,

procedente de este Juzgado, sobre hurto de garbanzos, cuya causa motiva esta requisitoria.

Dada en Motril á 13 de Abril de 1908.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. JO—3452

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Granada, á Antonio Haro Najarro, natural y vecino de Almuñécar, de veintinueve años, casado, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, boca mediana, barba clara, color trigüño, con una cicatriz en la frente y otra en la palma de la mano izquierda, á responder de causa sobre sustracción de un mulo, cuyo procesado, en la noche del 2 al 3 de Marzo último, se fugó del arresto municipal de Dúrcal, donde se hallaba de tránsito para la cárcel de este partido, y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

A la vez requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan y procedan á la busca y captura de dicho procesado y lo remitan á la prisión provisional de este partido, á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 13 de Abril de 1908.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. JO—3453

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Marín Rodríguez, vecino de La Unión, de esta provincia, y cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 7 de Abril de 1908.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Miguel Soriano. JO—3454

MURCIA—SAN JUAN

En el sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación sobre disparo de arma de fuego, por providencia fecha de hoy se ha mandado que se cite en forma á Juan Rueda Robles, denunciante perjudicado, de treinta y tres años, soltero, tratante en granos, vecino que dijo ser de Málaga, portales del Coto, por los Martiricos, del que se ignora el paradero, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á fin de que designe Abogado y Procurador que como acusador le asistan en dicha causa; apercibiéndole de que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Para su inserción en la *GACETA DE MADRID* libro la presente, que firmo en Murcia á 10 de Abril de 1908.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—3455

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Frutos Pedreño, vecino de Murcia, que según informes se encuentra en Valencia, en el poblado de Benimagalete, ó Benimaçlet, calle de Peris Mencheta, letra L, en casa de su cuñado Francisco Martínez Alvarez, y que ha manifestado su familia que se halla empleado en consumos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Valencia, comparezca ante este Juzgado á fin de ponerle á disposición de la Audiencia de esta capital, que lo reclama á consecuencia del sumario que contra el mismo se siguió sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 18 de Abril de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, José Franco. JO—3456

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Ruedas Robles, hijo de Juan y Trinidad, de treinta y tres años, soltero, tratante en vinos, natural de Antequera, vecino de Málaga, en los portales del Coto, número 19, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 18 de Abril de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, José Franco. JO—3457

TUY

D. Manuel Pino Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Joaquín, sin segundo, del Hospicio de For-

lugar, de cuarenta y tres años de edad, soltero, natural de Coimbra, ambulante, sin residencia fija, aserrador, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado y se constituya en prisión en la cárcel de este partido, pues así lo acordé en causa sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la referida cárcel, con las seguridades debidas.

Túy 27 de Mayo de 1908.—Manuel Pino.—El actuario, José Leira.

Señas del procesado.

Estatura alta, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, cejas al pelo, nariz larga, boca regular; viste traje color castaño oscuro, remendado y roto, sombrero hongo negro, y calza botinas negras, viejas. JO—4859

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de sentencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por el Procurador D. Pedro Rodríguez Díaz, á nombre de D. Andrés Suquia Lopetegui, contra el Ministerio fiscal y las personas desconocidas é inciertas que se crean con derecho al capital de un censo impuesto sobre la dehesa Cotillo, término de Herrera de Alcántara, sobre cancelación de dicho censo y otros extremos, se ha acordado notificar á los demandados, rebeldes, ó sea á las personas desconocidas é inciertas, la indicada sentencia en la forma procedente, y al efecto se hace constar que el encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento.—En la villa de Valencia de Alcántara, á 19 de Mayo de 1908, el Sr. D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de primera instancia del partido; vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre extinción y cancelación de un censo de 2.170 ducados de capital y 49.579 maravedises de rédito anual, impuesto en 7 de Julio de 1610 por el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Herrera de Alcántara á favor del vecino que fué de esta población D. Antonio Chumaceros sobre la dehesa denominada Cotillo y otras fincas; autos seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Andrés Suquia Lopetegui, empleado, con domicilio en Madrid, representado por los Procuradores D. Justo Martínez Estélez, primero, y D. Pedro Rodríguez Díaz, después, bajo la dirección del Letrado D. Germán López Tejado, y de otra, como demandados, el Ministerio fiscal, en la representación que la ley le atribuye, y las personas desconocidas é inciertas que se creyeran con derecho al aludido censo, y en su representación, por la rebeldía de las mismas, los estrados de este Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro: primero, extinguido por prescripción el censo de 2.170 ducados de capital y 40.579 maravedises de rédito anual, impuesto en 7 de Julio de 1602 por el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Herrera de Alcántara, á favor de D. Antonio Chumacero, vecino que fué de esta población, sobre la dehesa llamada Cotillo, boyal que había sido de dicha villa de Herrera, en cuyo término radica, de 254 hectáreas, 27 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á 419 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillas de marco real, que linda por Norte con propiedades muradas de varios vecinos de Herrera, huerta de Diego Grisalvo y Manuel Roque, calleja Concejal, huerta de Pedro María Loro y camino de Cedillo; por Sur con camino del Cabriosoño, camino vecinal de Casteldavid y carretera de Casa Ballesteros á Herrera; por Este con propiedades muradas de vecinos de Herrera, otras de las Sesmerías de Palacios y con el baldío ó ejido de la Charca, y por Oeste con la parte baja del regato de Cabriosoño, calleja pública, camino de Cedillo, tierra abierta llamada Viñas, propia de D. Juan Cuello González, y huertas de Manuel Robledo y Juan Nevado Fuentes; y segundo, prescripta la acción para reclamar las pensiones del indicado censo, ordenando, en consecuencia de todo ello, la cancelación de dicho derecho real, del cual consta tomada razón al folio 1.º del libro de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, remitido á dicha oficina por la de Alcántara y correspondiente al año 1874, no haciendo expresa condenación de las costas causadas en la sustanciación de este juicio; y notifíquese esta sentencia á los demandados rebeldes en la forma que previene el art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Octavio Sánchez-Cortés.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que doy fe.

Valencia de Alcántara 19 de Mayo de 1908.—Ante mí, Antonio M. Cepeda.»

Y para que la notificación acordada tenga lugar, insertando el presente en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Valencia de Alcántara á 21 de Mayo de 1908. A. Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda. X—886

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Balaguer, alias Vespa, vecino de esta ciudad, de oficio tratante de caballerías, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 29 de Mayo de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—P. H., Casto García. JO—4860

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ferrer Cortés, de treinta y tres años, de estado soltero, hijo de Antonio y de Rosa, vecino de esta ciudad, domiciliado, en la calle del Socorro, núm. 12, tercer

ro, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre desacato; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 29 de Mayo de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—P. H., Casto García. JO—4861

VILLAJYOUSA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, en cumplimiento de superior carta orden de la Audiencia provincial de Alicante, procedente de causa núm. 25 de 1907, que se siguió en este Juzgado contra Antonio García Lloret sobre homicidio de Tomás Senalre Climent, por la presente, de orden del expresado Sr. Juez, se cita á Francisco Cartagena, alias Baconet, vecino de Rellén, residente hoy en ignorado paradero del Africa francesa, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante el día 25 de Junio próximo, á las diez de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la referida causa, señalado para dicho día; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villajoyosa 30 de Mayo de 1908.—El Escribano sustituto, Tomás Vaello. JO—4862

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Vigo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 4.686, expedido por la sucursal del Banco de España en Vigo en 5 de Abril de 1907 á favor del Abad Párroco de Santa María de Melón, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo 3 de Junio de 1908.—El Oficial Secretario, Ramón López Guitián. X—887

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía participa á los Sres. Accionistas de la misma que, en cumplimiento de lo acordado por la Junta general celebrada el día 7 de Mayo próximo pasado, desde el 1.º de Julio próximo se pagará, por el ejercicio de 1907, un dividendo de 10 pesetas por acción, libre de impuestos, mediante entrega del cupón núm. 65.

En virtud de este acuerdo, quedan sin valor alguno los cupones números 62, 63 y 64 de las acciones números 1 al 350.000 y los cupones números 63 y 64 de las acciones números 390.001 al 490.000, quedando de este modo unificadas todas las acciones emitidas, que llevarán, como primer cupón á cobrar, el núm. 66.

Los pagos se efectuarán en:

- Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.
- Barcelona, en el Crédito Mercantil.
- Bilbao, en el Banco de Bilbao.
- París, en el Banco Español de Crédito, rue de la Victoire, 69.

Los Sres. Accionistas portadores de las acciones números del 1 al 490.000, que llevan indicado un capital diferente del que en la actualidad tiene la Compañía, se servirán presentar sus títulos al depósito en los puntos arriba mencionados, con objeto de estampar en ellos un cajetín que exprese la cifra á que actualmente se eleva el citado capital social, con lo cual quedarán igualadas las 516.000 acciones existentes.

Madrid 5 de Junio de 1908.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—884

Banco Español de Crédito.

Balance general al 31 de Mayo de 1908.

ACTIVO	
Caja y Banco	2.006.622'08
Cuentas corrientes	13.974.158'37
Cartera de títulos	5.424.459'40
Dobles y préstamos s/ valores	25.962.980'29
Cartera de efectos	17.154.761'31
Mobiliario	238.252'58
Inmueble	574.205'81
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos adaptación del inmueble	153.355'45
Gastos varios	120.203'99
Cuentas de orden	273.559'44
Cuentas deudoras	365.241'07
	3.278.681'79
	69.252.922'14
PASIVO	
Capital	20.000.000
Reserva estatutaria	334.339'66
Cuentas corrientes y de depósito	41.282.018'71
Efectos á pagar	2.377.451'36
Cuentas de orden	365.241'07
Cuentas acreedoras	4.893.871'34
	69.252.922'14

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º—El Director, León Cocagne. X—890

Compañía de los Ferrocarriles de La Robla.

Su situación en 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO	
Caja y Bancos	9.002'24
Obligaciones de 1.ª hipoteca en cartera	1.135.000
Idem id. depositadas en garantía de crédito	5.500.000
Idem id. de P/.	400.000
Quebranto en la emisión de obligaciones	520.881'12
Intervención del tráfico	8.276'93
Caja de Depósitos	1.305
Almacenes y talleres	381.525'03
Gastos de establecimiento (Robla)	24.171.652'55
Idem id. (Prolongación)	4.941.662'32
Idem id. (Ramal á León)	8.508'43
Idem de tramitación del Convenio de acreedores	116.232'07
Varias cuentas deudoras	125.293'01
	37.327.145'68
Depósito de Administradores	350.000
	37.677.145'68
PASIVO	
Capital (40.000 acciones de 500 pesetas)	20.000.000
Obligaciones de 1.ª hipoteca	11.956.800
Créditos con garantía	2.481.907'59
Acreedores por cupones y amortización á pagar	544.435
Idem id. no presentados al cobro	21.686'77
Exema. Diputación (subvenciones reintegrables)	212.732'06
Fondo de reserva	300.000
Varias cuentas acreedoras	270.638'51
Liquidación de beneficios	169.245'75
Amortización de obligaciones de la Prolongación	1.363.000
Obligaciones de 1.ª hipoteca amortizadas	7.500
	37.327.145'68
Administradores por depósitos necesarios	350.000
	37.677.145'68

Bilbao 31 de Diciembre de 1907. — El Contador, Félix Gallago.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Salazar.—El Director Gerente, Marceino del Río. X—888

Compañía del Ferrocarril de San Julian de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO	
Caja y Banco de Castilla	158.964'02
Obligaciones en cartera de la 3.ª emisión	1.140.500
Almacén general de la Explotación	35.814'78
Material en poder de las brigadas de conservación	15.814'51
Mobiliario	3.313'55
Cuentas deudoras	109.033'53
Explotación, cuenta núm. 2	3.038'63
Partidas pendientes	3.479'04
Construcción del ferrocarril (línea general)	9.729.566'04
Idem del ramal de El Arenao á San Pedro de Galdames	815.681'47
Instalación	20.660'54
Intereses de obligaciones del ejercicio de 1904	270.500
Idem id. de 1905	265.500
Idem id. de 1906	265.500
Idem id. de 1907	265.500
Acciones preferentes en Cartera	630.500
Gastos de emisión y primas de negociación de acciones preferentes	68.654'18
Gastos judiciales	11.617'23
Garantías de Consejeros	375.000
	14.238.627'52
PASIVO	
Obligaciones emitidas con 1.ª hipoteca	1.548.500
Idem id. con 2.ª idem	1.947.500
Idem id. con 3.ª idem	2.954.500
Cupones vencidos hasta 31 de Diciembre de 1904	821'31
Idem id. en el año de 1905	252.756
Idem id. en el año de 1906	252.756
Idem id. en el año de 1907	252.756
Compañía de los Ferrocarriles de Santander á Bilbao, cuenta de anticipos	566.369'11
Banco de Castilla, cuenta de crédito con garantía	560.000
Efectos á pagar	882.051'40
Anticipos por transportes á realizar	4.003'43
Cuentas acreedoras	366.713'73
Explotación, cuenta núm. 2	17.337'96
Partidas pendientes	569'61
Pérdidas y ganancias	67.392'97
Subvenciones	123.610
Amortización de obligaciones	66.000
Capital	4.000.000
Consejeros, cuenta de garantías	375.000
	14.238.637'52

Aprobado por la Junta general ordinaria de accionistas celebrada en 30 de Mayo de 1908.—El Administrador Delegado, Guillermo Pozzi.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, José Martínez y Martínez de Pinillos. X—883

Sociedad anónima «Fabrica de Mieres».

Por resultado del sorteo celebrado en el día de hoy correspondiendo amortizar en el primer semestre del año actual 80 obligaciones, números 2.581 a 2.590—2.611 a 2.620—2.801 a 2.810—3.311 a 3.350—3.381 a 3.390—3.411 a 3.420—4.601 a 4.610 y 5.571 a 5.580, cuyo reembolso se efectuará desde 1.º de Julio próximo, presentándolas respaldadas y firmadas, bajo facturas que se facilitarán en las oficinas de la Presidencia en Mieres, así como en la casa de los Sras. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Desde el mismo día, y en igual forma, se pagarán los cupones con los descuentos que les correspondan con arreglo á los presupuestos vigentes.

Fábrica de Mieres 1.º de Junio de 1908.—El Director, A. van Stralen. X—891

Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación.

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

Pesetas.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Consejo de Administración. X—879

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Temperatura mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 6 de Junio de 1908.

Large table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Máx., Mín.), and similar columns for other stations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Observación oficial del día 6 de Junio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICO, Día 5, Día 6, listing various public funds and their values.

Table with columns: Ítem, Valor, listing various items and their values.

Table with columns: Banco de España, acciones, Comp. Arrendataria de Tabacos, etc., listing bank and company information.

Table with columns: Banco de España, acciones, Comp. Arrendataria de Tabacos, etc., listing bank and company information.

Table with columns: París a la vista, Londres a la vista, listing exchange rates.

SANTOS DEL DÍA

Santos Sicarion, Pedro y Sabiniario, mártires.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 1¼.—La Geisha. A las 5.—La misma.

PARISH.—A las 4 y 1¼ de la tarde y 9 de la noche.—Dos variadas funciones por toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 3 y 1¼.—El calor del nido.—Los granujas.—La corria de toros.—San Juan de Luz.—La vara de alcalde.—1.000 metros de películas.—Los granujas.—La cuna.—El calor del nido.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Patejos, 8.—Teléfono, 75